

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

De los anexos de la demanda se advierte que este juzgado no tiene competencia por razón de la cuantía según el avalúo catastral que obra en el folio 29 del archivo 001, como lo dispone el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., pues asciende a la suma de \$102.822.000 para el año 2022, cifra que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, luego, se concluye que por este aspecto es un proceso contencioso de menor cuantía acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, cuya competencia corresponde a los *Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga*, por ser además el lugar donde se ubica el predio objeto de declaración de pertenencia como lo dispone el artículo 28 #7 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda en atención a la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el libelo junto con sus anexos a los Juzgados civiles Municipales de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c6a201f65e477466db0215347a631428cd21b7766f37f328a816cbe6d3076e**
Documento generado en 02/05/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>